

//nos Aires, 18 de octubre de 2016

AUTOS:

Para resolver en la presente *causa n° 14.305/15* caratulada “*Timerman, Hector y otro S/Encubrimiento (ART. 278)*” que tramita por ante la Secretaría n° 21, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, a mi cargo;

VISTO:

Lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara del Fuero en el marco del incidente n° 4, en cuanto a la relación existente entre el objeto procesal de la presente y el de la causa n° 777/15, corresponde expedirse al respecto.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Hechos:

a.- La causa n° 777/15 caratulada “Fernández de Kirchner y otros S/Encubrimiento”, tramita actualmente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 de esta ciudad, iniciada a raíz de la denuncia formulada por el Dr. Alberto Nisman (Fs. 58/202).-

A modo de resumen cabe mencionar que, quien fuera titular de la UFI-AMIA, denunció la existencia de un plan delictivo destinado a encubrir y dotar de impunidad a los ciudadanos de nacionalidad iraní acusados en la causa en la cual se investiga el atentado a la sede de la AMIA.-

El fiscal señaló que Cristina Elisabet Fernández emitió una expresa directiva para diseñar y ejecutar una maniobra tendiente a lograr ese objetivo, motivada en producir un acercamiento de carácter geopolítico con la República Islámica de Irán y así reestablecer plenas relaciones comerciales a nivel estatal con dicho país para resolver la crisis energética nacional.-

También manifestó que el plan lo instrumentó el entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Héctor Timerman, como también habrían intervenido activamente otras personas en la maniobra ilícita relatada (Luis Angel

D'Elia, Jorge Alejandro "Yussuf" Khalil, Fernando Esteche, el Diputado Nacional Andrés Larroque, el ex fiscal Héctor Luis Yrimia y el agente de inteligencia conocido como "Allan" –sindicado por el fiscal Nisman como Ramón Allan Héctor Bogado-).-

A su vez indicó que las negociaciones con las autoridades de la República Islámica de Irán, tanto secretas como públicas abarcaron un período de dos años, lapso en donde las autoridades argentinas habrían acordado dar de baja las notificaciones rojas de Interpol que pesaban sobre los principales sospechosos de nacionalidad iraní.-

En este sentido dijo que el punto de partida habría tenido lugar en la ciudad de Alepo, República de Siria, en una reunión que mantuvieron en el mes de enero del año 2011 Timerman y su par iraní Alí Akbar Salehi, ocasión en la cual el funcionario argentino le hizo saber el plan mencionado.-

Que las tratativas referidas desembocaron en la firma del "memorando de entendimiento", el día 27 de enero del año 2013 en Etiopía, siendo tal documento uno de los medios elegidos por los acusados para garantizar la impunidad de los prófugos iraníes y su desvinculación definitiva de la causa.-

Agregó que ese documento establecía la formación de una "Comisión de la Verdad", cuyas conclusiones las habrían pactado previamente los signatarios, siendo el acuerdo una excusa para solicitar a Interpol la baja de las notificaciones rojas.-

Entre otras cuestiones, el Dr. Nisman mencionó que el plan de impunidad pergeñado incluyó un cambio de hipótesis y un redireccionamiento de la investigación judicial del caso AMIA hacía nuevos imputados, fundado en pruebas falsas destinadas a desvincular definitiva y fraudulentamente a los acusados iraníes.-

Cabe recordar que, con fecha 26 de febrero del año 2015, el Dr. Daniel Eduardo Rafecas resolvió desestimar la denuncia por inexistencia de delito (Fs. 259/93).-

b.- La presente causa se inició el día 21 de diciembre del año 2015, a raíz de la denuncia efectuada por Santiago Nicolás Dupuy de Lome, ante la Excma. Cámara del Fuero (Fs. 2).-

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Posteriormente se le acumuló la causa n° 14.383/15, originada con motivo de la denuncia realizada por José Lucas Magioncalda el día 21 de diciembre del año 2015, ante la Excma. Cámara del Fuero (Fs. 11/4).-

Los denunciantes refirieron que las autoridades argentinas, no obstante conocer la autoría en el ataque terrorista ocurrido en la sede de la AMIA, traicionaron a la patria, puesto decidieron negociar con dicho país a efectos encubrir a los responsables iraníes.-

En este sentido, aludieron al contenido del audio de una conversación que se hizo pública entre Héctor Timerman y Guillermo Borger –ex presidente de la AMIA-.-

También se refirieron al memorando de entendimiento firmado con la República Islámica de Irán, en detrimento a la independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, como un instrumento que dilataría el proceso judicial en donde se investiga el atentado de la AMIA y favorecería a los imputados iraníes acusados.-

USO

II.- Fundamentos del decisorio:

En base a los hechos reseñados y el avance de la presente causa, corresponde solicitarle al Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 que se inhíba de intervenir en la causa N° 777/2015, a fin de continuar con la totalidad de la investigación en esta sede.-

Primero cabe remarcar que ambas actuaciones tienen objetos procesales vinculados, lo cual conlleva a una inevitable conexidad objetiva y subjetiva, dado las personas involucradas en la maniobra ilícita denunciada y las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas.-

Basta con remitirse a las reseñas asentadas en el acápite precedente, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.-

Además la presente se encuentra más avanzada, pues a raíz de lo actuado en esta sede, se recolectaron nuevos elementos de prueba de interés vinculados a los sucesos pesquisados y se acumuló la causa n° 14.383/15. –

En este sentido es oportuno recordar que el otro magistrado desestimó la denuncia formula por el Dr. Nisman, es decir, no realizó ni una de las cuarenta y nueve medidas probatorias sugeridas por el Dr. Gerardo D. Pollicita tendientes a la averiguación de la verdad (Fs. 217/51).-

Por otra parte, resulta lógico acumular la causa n° 777/15 a la presente, para evitar reiterar prueba allí ofrecida o producida y en consecuencia causar un dispendio jurisdiccional innecesario.-

Resulta irrazonable que tramiten paralelamente las dos causas, esto en desmedro de una mejor y pronta administración de justicia, criterio compartido por los integrantes de las Sala II de la Excma. Cámara del Fuero cuando resolvieron el planteo de falta de acción presentado por la defensa de Timerman –incidente n° 4-.-

Por tales motivos fue que, el día 5 de agosto del año en curso, se le solicitó al Dr. Rafecas la remisión de la causa mencionada (Fs. 471/2).-

La respuesta fue que por el momento no se podía cumplir lo solicitado, pero sin explicar los motivos, ni tampoco refirió cual sería el perjuicio que le provocaría proceder de tal forma (Fs. 503).-

Esto teniendo en cuenta que *“la producción o no de cambios de radicación de causas entre juzgados de un mismo fuero no causa un gravamen a las partes en los términos de la garantía del juez natural”* (Sala II de la Excma. Cámara del fuero en causa N° 33.882 “Moreno, Mario Guillermo y otros s/ procesamiento”, reg. n° 36.969 del 2/12/13 y N° 28.809 “Loiacono” reg. n° 30.994 del 2/2/10) (Fs. 503).-

Lo dicho en este sentido, también fue resaltado por la Sala II de la Excma. Cámara del Fuero, más precisamente cuando el Dr. Martín Irurzun dijo *“De hecho, en rigor, el pedido de remisión -“vista la manifiesta conexidad” y para una posterior acumulación- del titular del Juzgado Federal n° 11 a su par del juzgado n° 3 (fs. 472 del ppal.), no fue contestado fundadamente, de modo tal que sea factible discernir si existe contienda al respecto (ver fs. 503 del ppal.), sin perjuicio de los planteos que puedan efectuar las partes”* (14305/2015/4/CA3, sentencia de fecha 6/10/2016) (lo subrayado y resaltado me pertenece).-

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Asimismo es dable señalar que la causa n° 777/15 se encuentra en trámite ante la Cámara Federal de Casación Penal, a raíz de los recursos introducidos por el Fiscal de Cámara y la D.A.I.A., frente a la confirmatoria del rechazo al pedido de reapertura.-

Por ello es que “...las cuestiones de conexidad sólo pueden plantearse entre sumarios en trámite” (Cf. registros Nros. 41/10, 59/10 y 73/10 de la Secretaría General de la Excma. Cámara del Fuero).-

En un caso similar, la Sala I de la Cámara del fuero dijo que “Para determinar la atribución de competencia en casos de conexidad, debe primar la gravedad de los delitos investigados, la mayor complejidad y amplio espectro de una de las causas y lo que convenga a una mejor administración de justicia” (C. N. Fed. Crim. y Correc., Sala I, cn° 30.604, rta. el 09/09/1999, La Ley Online, Cita Online AR/JUR/3894/1999).-

Por otra parte, también se sostuvo: “...tal como se ha sostenido en reiteradas oportunidades, dos causas han de tramitar ante un mismo Juzgado no sólo cuando se de entre ellas algunos de los supuestos del artículo 41 del Código Procesal Penal de la Nación, sino también cuando la tramitación conjunta prevea una mejor y más pronta administración de justicia (artículo 42, inciso 41 del código de forma)...” (Conf. C.C.C. Fed. Presidencia incidente de incompetencia en causa n° 12.377/99, rta. el 1/7/03).-

En la misma línea, la Cámara Nacional de Casación Penal, ha sostenido “...la prórroga de competencia por conexidad objetiva atiende a una razón práctica, esto es, la necesidad de hacer posible la acumulación de causas procurando la reunión de todas las actuaciones en un mismo proceso y debate, con miras a favorecer la armónica aplicación de la ley evitando pronunciamientos contradictorios y una justa individualización de las personas a imponer...” (C.N.C.P. Sala III, reg. n° 1371.06.3. “Corvera, Silvia Isabel y Masciocchi, María de los Ángeles s/ competencia” 20061116, Citas: C.N.C.P. Sala I “Medida, Adrián s/ competencia”, reg. n° 262, causa n° 206, rta. el 04/08/94; “Zuñiga Quincho, Luis y otro s/ competencia”, reg. n° 322, causa n° 269,

rta. el 21/10/94, Sala III “Quiroga, José María s/ competencia”, reg. n° 127, causa 3227, rta. el 21/03/01).-

Por último, es pacífica la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto señala que la selección jurisdiccional “*se determine atendiendo a las exigencias planteadas por la economía procesal, la necesidad de favorecer la buena marcha de la administración de justicia y, en su caso, la defensa de los imputados*” (C.S.J.N. Competencia N° 793. XXXVIII. “Mortina, Juan Antonio s/ sustracción, retención y ocultación de menores” citando fallos 310:1153, 2235 y 2800; 317:485; 323: 376 y 324:398).-

Por todo lo expuesto y siendo acorde a derecho, es que:

RESUELVO:

Librar oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, a fin de que se inhiba de continuar interviniendo en la causa N° 777/2015 del registro de su Secretaría N° 5 caratulada “Fernández de Kirchner y otros S/Encubrimiento” (Cf. artículos 42, 45, 47 y concordantes del C.P.P.N.), adjuntándose copia certificada de la presente resolución.-

Tómese razón, cúmplase.-

Ante mí:

Se cumplió. Conste.-

USO

CIJ